PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "D. S. A. c/ O. J. L. y otro s/ Querella" (Expte. 21312-72-2008).----------

Rawson, 28 de septiembre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"D., S. A. contra O., J. L. y otro s/ Querella" (Expediente número 21.312, folio 72, letra D, año 2008)* donde a fojas 184 compareció el Abogado E. M., por derecho propio, y solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por la intervención que le cupo en la causa del epígrafe.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/4 vuelta la Sala en lo Penal dictó la correspondiente sentencia en cuyos puntos 2° y 4° de la parte resolutiva el Tribunal se pronuncia sobre la imposición de costas.

Que los gastos causídicos incluyen los honorarios del abogado (Código Procesal Penal – Ley 5478 ó 15 N ° 9, artículo 240 inciso 3), pero la necesaria regulación de tales emolumentos está a cargo de uno de los Jueces del Colegio respectivo (artículo 253).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) REMITIR las citadas actuaciones la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Esquel a los fines más arriba dispuestos.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell. Panizzi.-